



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 032-2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), indica que dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades


 Página 1 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del indicado Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del citado Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución motivada del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 55-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para consumo propio sin terminal de almacenamiento propia, para un volumen semanal de seis mil (6,000) galones, cantidad hacer empleada en sus procesos de producción.



Página 2 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 024-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorga mediante Resolución No. 55-2020 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: que mediante la comunicación de fecha primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, solicito a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la renovación de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas, y la opinión del área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00, Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

Página 3 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 311-21, que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 265-23, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 55-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **PLASTIFAR, S.A.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para consumo propio sin terminal de almacenamiento propia, para un volumen semanal de seis mil (6,000) galones, cantidad hacer empleada en sus procesos de producción.

Página 4 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. No. 024-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorga mediante señalada Resolución No. 55-2020.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-126335, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante los cual la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, debidamente representada por el señor Alejandro Farach A., en su calidad de Vicepresidente, solicita la renovación de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010007 y del recibo de ingreso No. 5401 ambos de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gas Butano), sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, a saber: Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada en fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 38077PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo; certificado de renovación de registro de Nombre Comercial "PLÁSTIFAR, S.A.", No. 35178 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0424000013986 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, con el No.1-01-59276-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224950400267 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

AS

Página 5 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 3880673 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Francisco Paulino & Asociados, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos cortados al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de los documentos de las pólizas seguros Nos. 6640210014045, 6640210014044 y 6640210014059 de responsabilidad civil general, emitidas por la empresa aseguradora Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., todas con vigencia hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la matriz elaborada por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que contienen los datos de los volúmenes de las importaciones realizadas por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, en el periodo comprendido entre enero de dos mil veintidós (2022) hasta octubre dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-041 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia para la Importación de Derivados de Petróleo (Gas Butano) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, formulada por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-59276-1, la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gas Butano), sin Terminal de Almacenamiento Propia, para Consumo Propio, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 55-2020, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Página 6 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: PLÁSTIFAR, S.A., solo podrá importar para consumo propio en sus procesos de producción, el producto derivado del petróleo (Gas Butano), señalado en el presente artículo.

PÁRRAFO II: En caso de que **PLÁSTIFAR, S.A.** se interese en importar otro tipo del producto derivado del petróleo señalado en la presente resolución, deberá obtener la autorización correspondiente emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO III: PLÁSTIFAR, S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), sin Terminal de Almacenamiento Propia, para Consumo Propio, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

PÁRRAFO II: PLÁSTIFAR, S.A., deberá solicitar la renovación de su licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), sin Terminal de Almacenamiento Propia, para Consumo Propio, por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, las disposiciones contenidas en la presente resolución, el depósito de las evidencias


Página 7 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de las importaciones que ha realizado, así como el depósito de las evidencias de las importaciones que ha realizado.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **PLÁSTIFAR, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO IV: La licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), sin Terminal de Almacenamiento Propia, para Consumo Propio, renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de los productos derivados del petróleo autorizados en la presente resolución; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: PLÁSTIFAR, S.A., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: PLÁSTIFAR, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo (Gas Butano), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO CUARTO: PLÁSTIFAR, S.A., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.



Página 8 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis del producto derivado del petróleo importado por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), así como, el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-23 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 4, el monto a pagar por la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento Propia, para consumo propio es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web

Página 9 de 10

2024 / PLÁSTIFAR, S.A. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA, PARA CONSUMO PROPIO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PLÁSTIFAR, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



AS